



RESOLUCIÓN N° RA-SG-SERCOP-2019- 0557

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la



discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

- Que,** los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 *ibidem*, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
- Que,** de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;
- Que,** el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;
- Que,** de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC-., serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;
- Que,** la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;
- Que,** el artículo 74 de la referida Codificación dispone que:

“Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por



código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. (...);

Que, el artículo 78 de la Codificación, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 Ibidem, “De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.”;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública, lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.



- El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 145, de fecha 06 de septiembre de 2017, se nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre del 2017, se nombra al señor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, como Subdirector General del SERCOP;
- Que,** mediante Registro Oficial Edición Especial No. 231 de fecha 18 de enero de 2018 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 11 numeral 1.3, literal a) establece como una atribución de la Subdirección General: Regular la administración de los procedimientos de producción nacional, Valor Agregado Ecuatoriano y desagregación tecnológica en los procedimientos precontractuales; y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.
- Que,** con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;
- Que,** mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;
- Que,** mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial del 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;





Que, la UNIVERSIDAD DE CUENCA, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 30 de septiembre de 2019, el procedimiento de contratación No. **SIE-UC-049-2019**, para el “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS (ETAPA I) PARA LA UNIVERSIDAD DE CUENCA”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 40.00 %;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, la oferente **PALACIOS ÁLVAREZ VILMA MARÍA.**, con RUC No. **0102895190001**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 68.45 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del oferente; por lo que mediante correo electrónico, de fecha 23 de octubre de 2019, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11;

Que, mediante oficio S/N, de fecha 25 de octubre de 2019, recibido a través de correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2019, la oferente envió respuesta a la notificación remitida, misma que en su parte pertinente señala que:

“(…) Dentro del proceso de contratación SIE-UC-049-20 19 que realiza la Universidad de Cuenca, se ha iniciado un proceso de verificación del VAE solicitado por su persona mediante vía correo electrónico el día 23 de Octubre del 2019 a las 11:49 a.m. con la finalidad de cumplir con lo solicitado adjuntamos todo lo requerido.”;

Que, con fecha 30 de octubre de 2019, el SERCOP emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2019-038-JA, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el que establece lo siguiente:

“(…) 5. HALLAZGOS.

(…) En los descargos la oferente envía un cuadro con insumos importados de compra local, que adquiere para cumplir con el objeto de este contrato; sin embargo también incluye equipos y maquinaria que no son parte del objeto de contratación, y que se presume corresponden a los que emplearía para realizar la recarga de extintores y la fabricación de las cajas metálicas; razón por la que no queda claro cuáles mismo son los materiales e insumos que adquirirá para cumplir con el presente contrato. Adicional cabe mencionar que no demuestra el origen de cada ítem (nacional o extranjero) detallado en su cuadro de insumos, por lo cual no se puede determinar la veracidad de los valores declarados.

Por otra parte, no remite un detalle del personal que intervendría en la prestación del servicio de recarga de extintores y la fabricación de las cajas metálicas; las planillas del IESS enviadas no se visualiza el patrono.



Tampoco remite el detalle del proceso productivo de las cajas metálicas y el servicio de recarga de los extintores que realizaría su empresa, por la cual declaró ser productor; consecuentemente, no es posible determinar que la declaración realizada sea correcta.

6. RESULTADOS.

La oferente PALACIOS ÁLVAREZ VILMA MARÍA, no ha demostrado poseer una línea de producción de los bienes o servicios requeridos, ni tampoco ha remitido documentación completa que permita validar los montos declarados en su formulario 1.11.

7. CONCLUSIONES.

Sobre la base de los resultados observados, se presume que el proveedor ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, pues no sustenta su declaración realizada, tal como lo establece la Metodología de Verificación de VAE, puesta en su conocimiento al inicio de la presente verificación.”;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2019-1491-O, de fecha 06 de noviembre de 2019, el SERCOP notificó a la oferente sobre los resultados obtenidos, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el formulario 1.11 presentado en la oferta;

Que, mediante oficio S/N, de fecha 19 de noviembre de 2019, la oferente presentó descargos a los hallazgos establecidos en el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2019-038-JA; mismo que señala:

“(…) Para cumplir el objeto de contratación es necesaria y obligatoria la fabricación de las cajas metálicas y la recarga de extintores por lo que cuento con un taller adecuado para este fin lo que efectivamente demuestra que soy productora.

(…) Así mismo en las conclusiones del informe preliminar se determina que: *“Por otra parte, no remite un detalle del personal que intervendrá en la prestación del servicio de recarga de extintores y la fabricación de las cajas metálicas (...);*, por lo que es necesario aclarar que las planillas del IESS remitidas, corresponden al personal que labora dentro del COMERCIAL Palacios Palacios con número de RUC 0190324737001, al cual también represento legalmente y como única dueña; sin embargo al haberme presentado como persona natural dentro del proceso Nro. SIE-UC-049-2019 y considerando que la fabricación de las cajas metálicas y recarga de extintores requieren de personal técnico conocedor de la rama, procedí a realizar los compromisos laborales respectivos con personal adicional previo a la entrega de la oferta y que laborará bajo mi responsabilidad en **caso de resultar adjudicada** y de esta forma cumplir con el objeto de contratación para lo cual adjunto el listado respectivo y las cartas compromiso de prestación de servicios.





(...) Los productos confeccionados en nuestras instalaciones son producidos a medida de los diferentes extintores que cuenta la Universidad de Cuenca, considerando que en el mercado no existe un tamaño estándar.

(...) Con los valores obtenidos, en relación a la pregunta del VAE: “¿Es usted *DISTRIBUIDOR, COMERCIANTE, IMPORTADOR, REPRESENTANTE DIRECTO o INTERMEDIARIO* de los bienes o servicios que conforman su oferta? RECUERDE que usted puede responder NO a esta pregunta, SOLO si es PRODUCTOR (FABRICANTE) de una parte o de la totalidad, de los productos que son objeto de esta contratación”, consideramos que se respondió adecuadamente ya que en el análisis de costos que se realizó, los bienes necesarios para cumplir con el objeto de este proceso de contratación (valor “b”) arrojó un valor total de 20.000,00 dólares de una oferta inicial de 68.000,00 dólares.

(...) Con lo expuesto de igual manera contamos con líneas de producción de cajas metálicas y carga de extintores, ítems solicitados por la entidad para el desarrollo de esta contratación, así como el cuadro de bienes e insumos de todos los productos que conforman la oferta y de la materia prima utilizada para la producción de los ítems mencionados.

Con lo cual se demuestra que soy un productor de mano de obra, e igualmente poseo una línea de producción de accesorios de seguridad industrial.” (sic);

Que, el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 26 de noviembre de 2019, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2019-038-JA, en el que establece lo siguiente:

“(…) 3. RESULTADOS FINALES.

La señora PALACIOS ÁLVAREZ VILMA MARÍA, mediante sus descargos manifiesta que se suscribió una “Carta Compromiso” de trabajo con profesionales técnicos concedores de la elaboración de cajas metálicas y recarga de extintores, mismos que laborarán bajo su responsabilidad en caso de ser adjudicada en el presente proceso de contratación. Dichas personas no se encuentran bajo relación de dependencia de la oferente; es decir las subcontrataría para realizar el proceso productivo señalado.

Por otro lado, dentro de sus descargos la oferente presenta el Registro Municipal Obligatorio para el ejercicio de actividades económicas en el Cantón Cuenca, bajo el RUC Nro. 0190324737001, perteneciente a COMERCIAL PALACIOS, el cual no corresponde al número de RUC con el que fue presentada la presente propuesta; así mismo hay que señalar que ciertas facturas, cotizaciones de materiales/insumos, que utiliza para cumplir con el objeto de la contratación, constan igualmente a nombre del RUC Nro. 0190324737001.

En cuanto a la maquinaria que utilizaría en el proceso productivo, en los descargos constan facturas de: máquina trasvasadora de PQS con tolva, y de compresor de 2HP adquiridas a nombre de COMERCIAL PALACIOS, y no por la oferente.



El servicio de recarga de nitrógeno de los extintores, se realiza con la empresa VIDASA, y la recarga del polvo químico, con la empresa GLOBAL'S DISTRIBUIDOR; según proformas presentadas.

En referencia a la veracidad de los valores declarados en el formulario 1.11 de su oferta, la oferente no presenta documentos que avalen el origen de los insumos que señala como de origen nacional, utilizados para la fabricación de los soportes metálicos, lo cual fue solicitado en los hallazgos del informe preliminar de este caso.

Consecuentemente, la oferente no ha demostrado que la mano de obra que realizaría la fabricación de los bienes requeridos le pertenezca, sino que al contrario la subcontrataría; parte de la maquinaria que utilizaría en el proceso productivo tampoco le pertenece, sino es propiedad de COMERCIAL PALACIOS, al igual que la materia prima adquirida. Igualmente, el servicio de recarga de los extintores lo contrataría con las empresas VIDASA y GLOBAL'S DISTRIBUIDOR.

Cabe recordar que aunque la oferente sea dueña de la empresa COMERCIAL PALACIOS, dicha persona jurídica tiene su propio RUC, diferente al de la señora PALACIOS ÁLVAREZ VILMA MARÍA; razón por la cual las instalaciones, maquinaria y mano de obra, que intervendrían en este proceso productivo, debían corresponder al RUC de la oferente y no de la empresa COMERCIAL PALACIOS.


Finalmente la suma de los bienes que adquiriría para cumplir con el contrato, según los documentos presentados alcanza el valor de \$ 50433,21; monto que contrastado con el presupuesto referencial de esta contratación (\$68,181.05), demuestra que el ítem principal de este proceso lo constituyen los bienes y no los servicios que podría prestar la oferente.

4. CONCLUSIONES FINALES.

Sobre la base de los resultados observados, se concluye que la proveedora PALACIOS ÁLVAREZ VILMA MARÍA, ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, pues no se evidencia que se trate de una PRODUCTORA de los bienes objeto de la contratación, así como tampoco se ha logrado validar el porcentaje de VAE obtenido.

5. RECOMENDACIÓN.

En virtud de lo expuesto y considerando lo establecido en el numeral 8.5.1., de la sección "Régimen Sancionatorio" contenida en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios; se considera esta infracción como LEVE, por lo que se recomienda al Subdirector General del SERCOP se aplique una sanción de 60 días de suspensión en el RUP.";

 Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el "Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro



de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;

- Que,** el artículo 107 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores – RUP por un lapso de 60 y 180 días;
- Que,** de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;
- Que,** las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;
- Que,** el artículo 50 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, señala que quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos establecidos en la LOSNCP;
- Que,** para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

Artículo 1.- Sancionar a la oferente **PALACIOS ÁLVAREZ VILMA MARÍA**, con RUC No. **0102895190001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: “(...) realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”, así como inobservar lo establecido en la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016. Se interpone la presente sanción por delegación de la máxima autoridad del SERCOP, con la finalidad de salvaguardar la producción nacional y los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley de la materia, así como garantizar la legalidad, transparencia, trato justo e igualdad.





ISO 9001:2015

ISO 37001:2016

SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



EL GOBIERNO
DE TODOS

Artículo 2.- Suspender del Registro Único de Proveedores a la oferente **PALACIOS ÁLVAREZ VILMA MARÍA**, con RUC No. **0102895190001**, por un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional; en consecuencia, mientras dure la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental efectúe la notificación a la oferente **PALACIOS ÁLVAREZ VILMA MARÍA**, con el contenido de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

Artículo 4.- Notificar a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP, con el contenido de la presente resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y de cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha **03 DIC 2019**

Comuníquese y publíquese.-

Gustavo Alejandro Araujo Rocha
SUBDIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha **03 DIC 2019**

Ab. Armando Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

